

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 11 DE JUNIO DE 1957

Nº 13.268

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 179 y 180 de 11 de agosto de 1956, por los cuales se nombran unos representantes.

Resolución Nº 2 de 17 de marzo de 1956, por la cual se rescinde un contrato.

Contrato Nº 43 de 3 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Felicia Chen de Chen, en representación de la sociedad "Pesquera del Golfo S. A."

Avisos y Edictos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 244 de 27 de julio de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 50 de 22 de marzo de 1956, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 51 de 24 de marzo de 1956, por la cual no se avoca un conocimiento.

Contrato Nº 17 de 13 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Braulio Calvo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 244

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Manuel González A., Guardalínea de 6ª Categoría de Valle Rico a El Carate, en reemplazo de Julián Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Eugenio Donoso, Peón de 4ª Categoría en Natá, en reemplazo de Félix Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Julio Marengo, Guardalínea de 4ª Categoría de La Chorrera a Nuevo Emperador, en reemplazo de Francisco Gómez, quien renunció.

Artículo cuarto: Nómbrase a Arnoldo Rivas, Mensajero de 7ª Categoría en Lídice, en reemplazo de Albino Rivas, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 50.—Panamá, 22 de marzo de 1956.

Por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 73 de 10 de junio de 1955, fué jubilado por el Estado el

ex Sargento Eladio Campos, al tenor de lo estatuido en el artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, con una pensión mensual de B/.90.00 equivalente al último sueldo devengado.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota Nº 1345 de 28 de febrero del corriente año, que de acuerdo con la Contraloría General de la República, ha llegado a la conclusión de que en el último sueldo devengado, a que se refiere el artículo 12 de la Ley 44 de 1953, relativo a jubilaciones de miembros de esa institución pide al Ejecutivo que se reconozca al señor Campos el derecho a percibir del Estado la suma de B/.133.20 mensualmente, en lugar de B/.90.00 que actualmente recibe, a partir del 11 del presente mes de marzo de este mismo año.

La solicitud del señor Comandante procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 73 de 10 de junio de 1955, en el sentido de aumentar hasta la suma de B/.133.20 la asignación mensual que tiene derecho a recibir como jubilado el ex Sargento Eladio Campos.

Esta Resolución tiene efecto desde el 11 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 51.—Panamá, 24 de marzo de 1956.

En virtud del recurso de revisión promovido por el Dr. Viteslav Fischmann, portador de la cédula de identidad personal 8-33811, contra la resolución Nº 52-S. J., de 16 de febrero de este año, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Pa-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

namá confirmó la resolución Nº 166 de 17 de enero dictada por el Juez del Tránsito, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la infracción cometida por el recurrente el día 17 de enero, al estacionar su automóvil en lugar no permitido.

El Juez del Tránsito consideró probada la infracción y que el Dr. Vitezslav Fischmann, había actuado además en forma grosera, cuando el agente de la Guardia Nacional preparaba la boleta de citación, abandonando el lugar en su automóvil antes de que este terminara de escribirla. Por tal motivo le impuso multa de B/.25.00 por medio de la resolución Nº 166 de 17 de enero de 1956 que fué confirmada por el Alcalde de Panamá.

Se estima innecesaria la revisión solicitada, y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO
CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor Braulio Calvo, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-40459, quien en adelante se llamará El Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan el Distrito de Panamá, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de

esa región que sean mayores de edad, y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectiva.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulaudor auxiliar en el Distrito arriba mencionado, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa, (B/0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Panamá, quien debe además, enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional, por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,
Braulio Calvo.

Aprobado:
El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 19 de marzo de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES

DECRETO NUMERO 179
(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra un representante del Gobierno Nacional para que haga estudios especializados en Divulgación Agrícola, en los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Ingeniero Luis H. Moreno, Representante del Gobierno de la República de Panamá, para que asista, por el término de cinco meses a unos cursos de especia-

lización sobre Divulgación Agrícola que tendrán verificativo en los Estados Unidos de América, próximamente.

Artículo segundo: Reconócese al Ingeniero Luis H. Moreno, Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Supervisor Nacional de Agentes Agrícolas) en el Servicio de Divulgación Agrícola, el sueldo completo que devenga en este Ministerio durante el término de cinco meses, lapso de duración de los cursos sobre Divulgación Agrícola, a los cuales asistirá en representación del Gobierno Nacional, así como el valor de los pasajes de ida y regreso al puerto de entrada de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS. E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 180

(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra un representante del Gobierno Nacional en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para que asista a los cursos de Investigación agrícola de los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que próximamente se dictarán unos cursos de investigación agrícola en los Estados Unidos de América, que serán de gran valor técnico y de beneficio a nuestra Agricultura Nacional.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Ingeniero Rubén D. Arosemena, Representante del Gobierno de la República de Panamá, para que asista por el término de seis semanas, a los cursos de Investigación agrícola que tendrán verificativo en los Estados Unidos de América, próximamente.

Artículo segundo: Reconócese al Ingeniero Rubén D. Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, (Jefe de Departamento de 1ª Categoría) el sueldo completo que devengará en este Ministerio durante el término de seis semanas, lapso de duración de los cursos de investigación agrícola a los cuales asistirá en representación del Gobierno Nacional, así como el valor de los pasajes de ida y regreso al puerto de entrada de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS. E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 2. — Panamá, 17 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo A. Porras en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Productos Industriales, S.A.", se ha dirigido al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicitando la rescisión del contrato N° 42 de 8 de octubre de 1955 celebrado entre la mencionada sociedad y la Nación, contrato este basado en el Decreto-Ley 12 de 1950;

Que dicha sociedad manifiesta por conducto de su Representante Legal, que no está protegida debidamente por el mencionado contrato N° 42, debido a que, de acuerdo con el arancel de importación vigente, la materia prima y los productos terminados extranjeros, tales como Insecticidas, Herbicidas, Garrapaticidas y Fertilizantes, que producirá la empresa, pagan en ambos casos el mismo impuesto del 8%;

Que la sociedad "Productos Industriales, S.A." estima que una vez aprobado el nuevo arancel de importación la situación cambiará en forma tal que le sería posible a dicha empresa competir ventajosamente con los productos extranjeros;

Que la Sociedad "Productos Industriales, S.A." no ha iniciado operaciones aún y no ha importado materia alguna amparada en el contrato N° 42 citado,

RESUELVE:

Rescindir el contrato N° 42 de 8 de octubre de 1955 celebrado entre la Nación y la Sociedad denominada "Productos Industriales, S.A."

Devolver a la Sociedad "Productos Industriales, S.A." la fianza consignada de acuerdo con los términos del referido contrato.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 6 de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, Felicia Chen de Chan, mayor de edad, panameña, comerciante, vecina de esta ciudad, poseedora de la cédula de identidad personal N° 28-

1820, en su condición de representante legal de la sociedad "Pesquera del Golfo, S. A.", expresamente facultada para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 655 de marzo 14 de 1957, extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo a la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, subproductos y derivados;

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de setenta y cinco mil balboas (B/.75.000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Ocupar trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la empresa;

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitarios y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Minis-

terio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la empresa porte el *carpet* o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias del porcentaje de la proporción de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

ñ) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

o) Enseñar a los panameños que deseen, dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

p) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

q) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la Empresa;

r) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados;

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25 de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase

o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una cantidad equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales o industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen, en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: El término de duración de este contrato es de diez y ocho (18) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial; dicho término se acuerda con base en el artículo 36 de la Ley Número 25 (de 7 de febrero de 1957) y con vista en el Contrato Nº 283, celebrado entre la Nación y la Empresa "Productos del Océano, S. A.", representada por el señor Manuel de Jesús Quijano Jr. En este último contrato, publicado en la Gaceta Oficial Nº 11316, de 10 de octubre de 1950, la Nación otorgó al contra-

tista un término de veinticinco (25) años que vence en 1975.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de..... la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegio o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Contratista,

Felicia Chen de Chan.
Cédula Nº 28-1820.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 3 de junio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA NUMERO 1516

por la cual se protocoliza una Resolución aprobada por los accionistas de Bedford Steamship Corporation" y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.

Panamá, 14 de mayo de 1957.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los catorce (14) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-siete mil setecientos cuarenta y cinco (47-7745), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta (1940), el día diez y ocho (18) de julio, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cuatro-cientos catorce (47-414), a quien conozco, en representación de Bedford Steamship Corporation, y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de Bedford Steamship Corporation y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.

Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula número cuarenta y siete-cinuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (47-56.458) y Jilma Cedeño de Mascarín con cédula número cuarenta

y siete-treinta y un mil ochocientos cinco. (47-31.805), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontré conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura lleva el Número Mil Quinientos Diez y Seis (1516). (fdos.) F. S. Tapia C.—Jilma C. de Mascarin.—Celia Judith Montero.—Alberto J. Barsallo. Notario Tercero del Circuito.

El suscrito, Secretario de Bedford Steamship Corporation, por este medio,

CERTIFICA:

Que en su reunión de accionistas de Bedford Steamship Corporation, celebrada en esta ciudad, el día trece (13) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), presidida por el Presidente de la Sociedad, señor F. S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todos los accionistas de la Sociedad, o sean, las señoras Diamantina Franco y N. C. Moesler, tenedores de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad, reunión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, H. E. Ricord, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión:

RESUELTO:

a) Que Bedford Steamship Corporation, sea y por este medio queda disuelta y que la liquidación de la misma se lleve a efecto de acuerdo con el siguiente plan de liquidación total:

1. Pago de todas las cuentas pendientes.
2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y
3. Distribución entre los accionistas, de acuerdo con las acciones, en su poder, de todo el activo de la Sociedad que quedare después del pago de las cuentas y gastos especificados.

b) El Presidente de la Sociedad, señor F. S. Tapia C., por este medio queda nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir el activo de la Sociedad, después de su disolución, y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de los certificados de acciones.

c) Nombrar, como en efecto quedan nombrados, como Agentes del Liquidador en los Estados Unidos, a los señores T. J. Stevenson, Richard Weininger, T. J. Stevenson Jr., K. H. Stevenson y M. V. Gunson, individualmente, para que asistan al Liquidador en el cobro y realización del activo, pago de deudas y la distribución de los dineros y propiedades entre los accionistas.

Expedido este Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957). (fdo.) H. E. Ricord, Secretario. Cédula N° 47-34.255.

Los suscritos, Felipe S. Tapia C. y Humberto E. Ricord, Presidente y Secretario, respectivamente de Bedford Steamship Corporation, por este medio:

CERTIFICAN:

Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de Bedford Steamship Corporation, y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C. (F. S. Tapia C.), del N° 16A-10 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente; Humberto E. Ricord (H. E. Ricord), del N° 16A-10 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Secretario; y Roy Philipps P. (R. Philipps P.), del N° 16A-10 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director, Vice-Presidente y Tesorero-Sub-Secretario. Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957). (fdos.) F. S. Tapia C., Presidente Cédula N° 47-414. (fdo.) H. E. Ricord, Secretario. Cédula N° 47-34-255.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 10201
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Ratan Singh contra Sunder Singh, se ha fijado el día diez y ocho de junio del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, proceda el Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor, a la venta en pública subasta, del siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca número quince mil seiscientos cuarenta y cuatro 15644, inscrita al Folio ciento cincuenta y ocho (158) del Tomo cuatrocientos cuatro (404), en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida situado en Las Sabanas de esta ciudad. El lote está distinguido con el número setenta y tres-quince (73-15), y tiene una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados (750. m2), dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte linda con lote setenta y tres catorce (73-14) y mide cincuenta metros (50 m.); por el Sur, linda con lote setenta y tres-once (73-11) y sesenta y tres-trece (73-13) y mide cincuenta metros (50 m.); por el Este, linda con lote setenta y tres-siete (73-7) y mide quince metros (15 m.); y por el Oeste, linda con calle diez y seis (16) en proyecto, y mide quince metros (15 m.). La casa es de un piso, de madera, y pisos de cemento, y techo de hierro acanalado y mide seis metros (6 m.) de frente por diez metros (10 m.) de fondo, ocupando una superficie de sesenta metros (60 m.), y linda por todos sus lados con terreno libre del lote sobre el cual se encuentra edificada".

Servirá de base para el remate la suma de mil ochocientos veintinueve balboas con treinta y nueve centésimos (B/. 1.829.39) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%), de la suma expresada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 10362

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro S. A." ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas con el propósito de descubrir oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y tiene los siguientes linderos:

Zona Cañito N° 2: Comenzando en el punto N° 1 que está localizado a una distancia de 5340 metros en línea recta y rumbo N. 32° 30' Oeste de la confluencia de los ríos Naparganti y Tuqueza que es el punto de partida de la descripción general de las concesiones del área minera de el río Tuqueza en la Provincia del Darién se sigue con un curso de S. 35° 00' 00" E. por una distancia de 2424.00 metros para llegar al punto A. de allí se sigue con un curso de S. 50° 00' 00" Oeste por una distancia de 4125.00 metros para llegar al punto B. de allí se sigue con un curso de N. 59° 00' 00" Este, por una distancia de 4125 metros para llegar al punto N° 1, punto de partida de la descripción cerrando y un polígono.

Area: 997 Hectáreas con 4615.34 metros cuadrados. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de mayo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 10148

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro S. A." ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas con el propósito de descubrir oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y tiene los siguientes linderos:

Zona Cañito N° 3: Partiendo del punto N° 1 de la descripción general de estas concesiones que es común a la concesión Cañito N° 2 se sigue con un rumbo N. 88° 00' 00" E. por una distancia de 9.000.00 metros para llegar al punto 2, de allí se sigue con un rumbo de S. 77° 48' 00" O. por una distancia de 7261.00 metros para llegar al punto A. que se encuentra a una distancia de 3900 metros en línea recta y con rumbo N. 59° 15' 00" O. de la confluencia de los ríos Naparganti y Tuqueza, y que es común a la parcela Cañito 2 de allí se sigue con un rumbo N. 35° 00' 00" O. por una distancia de 1311.12 metros para llegar al punto N° 1, que es el punto de partida de la descripción de esta parcela cerrando así un polígono cuya superficie es de 500 hectáreas.

Area: 500 Hectáreas.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de mayo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 10148

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro S. A." ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas con el propósito de descubrir oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y tiene los siguientes linderos:

Zona Cañito N° 4: Partiendo del punto 2 que es común a la descripción de la parcela Cañita 3 se sigue con un rumbo S. 77° 48' 00" por una distancia de 7261.00 metros para llegar al punto A. que se encuentra a una distancia de 3900 metros en línea recta y con rumbo N. 59° 15' 00" O. de la confluencia de los ríos Naparganti y Tuqueza, y que es común a las parcelas Cañito y Cañito N° 2 de allí se sigue con un rumbo N. 89° 35' 00" E. por una distancia de 7356.62 metros para llegar al punto D. que es común a la parcela denominada Bo-

cas 3, de allí se sigue con rumbo N. 109° 00' 00" O. por una distancia de 1516.00 metros para llegar al punto 2 que es el punto de partida de la descripción de esta parcela cerrando así un polígono.

Area: 547 Hectáreas con 6000.00 metros cuadrados.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de mayo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 10148

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a
quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Humberto Ballestas, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad N° 47-1004, en nombre de la Sociedad Anónima "Shimid Mining Inc." ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de hierro y sus afines, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene los siguientes linderos:

Zona Concesión Fortuna N° 3: Partiendo del punto N° 7 de la Concesión Fortuna N° 1 Lat. 9° 06' 12", Long. 79° 24' 57" medimos 2.000 metros con rumbo Este y llegamos al punto N° 8 cuyas coordenadas son: 9°, 06 minutos, 12 segundos Latitud Norte, 79° 23 minutos, 53 segundos Longitud Oeste. Desde el punto N° 8 medimos 4.800 metros con rumbo Norte y llegamos al punto N° 9 cuyas coordenadas son: 9 grados, 08 minutos, 48 segundos Latitud Norte, 79 grados, 23 minutos 53 segundos Longitud Oeste. Desde el punto N° 9 medimos 2.000 metros con rumbo Oeste y llegamos al punto N° 6 cuyas coordenadas ya son conocidas, y de aquí, midiendo 4.800 metros con rumbo Sur, cerramos un polígono al llegar al punto N° 7. Son vértices de esta concesión los puntos 7, 8, 9 y 6 ya conocidos. Area: 960 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de hierro y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que haga valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de mayo de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
El Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso.

L. 10.448

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a
quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Humberto Ballestas, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad N° 47-1004, en nombre de la Sociedad Anónima "Shimid Mining Inc." ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de hierro y sus afines, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene los siguientes linderos:

Zona Concesión Fortuna N° 4: Partiendo del punto N° 9 de la Concesión Fortuna N° 3 Lat. 9° 08' 48" y Long. 79° 23' 53" medimos 1.400 metros con rumbo Norte y llegamos al punto N° 10 cuyas coordenadas son 9° 09' 34" Latitud Norte, 79° 23' 53" Longitud Oeste. Desde el punto N° 10 medimos 7000 metros con rumbo Oeste y llegamos al punto N° 12 que tiene las siguientes coordenadas: 9° 09' 34" Latitud Norte, 79° 27' 40" Longitud Oeste. Desde este punto medimos 1.400 metros con rumbo Sur y llegamos al punto N° 4 ya descrito en la Concesión Fortuna N° 2 de donde midiendo 7.000 metros con rumbo Este, llegamos al punto N° 9. Son Vértices de esta poligonal los puntos 9, 10, 12, y 4 con extensión de un Área de 980 Hect. aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de hierro y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que haga valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de mayo de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
El Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso.

L. 10.447

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Humberto Ballesteros, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-1004, en nombre de la Sociedad Anónima "Schimid Mining Inc.", ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de hierro y sus afines, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene los siguientes linderos:

Zona Concesión Fortuna N° 5: Partiendo del punto N° 12 de la Concesión Fortuna N° 4 latitud 9° 09' 34", longitud 79° 27' 40" cuyas coordenadas ya son conocidas, medimos 5.000 metros con rumbo Este para llegar al punto 11, cuyas coordenadas son: 9° 09' 34" Latitud Norte, 79° 24' 57" de Longitud Oeste. Desde el punto N° 11 medimos 2.000 metros con rumbo Norte, y llegamos al punto N° 14 cuyas coordenadas son: 9° 10' 38" Latitud Norte, 79° 24' 57" Longitud Oeste. Desde el punto N° 14 medimos 5.000 metros en dirección Oeste y llegamos al punto N° 13 que tiene las siguientes coordenadas, 9° 10' 38" Latitud Norte 79° 27' 40" de Longitud Oeste. Desde el punto N° 13 medimos 2.000 metros con rumbo Sur y llegamos al punto de partida de la poligonal. Son los vértices de esta poligonal 12, 11, 14 y 13.

Área: 1.000 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de hierro y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de mayo de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
El Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso.

L. 10.447

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Segunda Suplente, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ad-intestato de José de la Rosa Macías, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

"Por lo expuesto anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito, segundo suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que esta abierta la sucesión ab-intestato de José de la Rosa Macías, desde el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los menores José de la Rosa Macías Pérez, Gabriela Macías Pérez, Rosalina Macías, Plácida Macías, Francisco Macías, Rosa Neire Macías y José Prado Macías, en su condición de hijos del causante, y ordena:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del código judicial.

Désele conocimiento de la presente sucesión intestada al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese, Segundo Suplente.—(fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan a los interesados para sus publicaciones, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio todas las personas que estimen tenerlo dentro de la sucesión mencionada.

El Juez Segundo Suplente,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 10268

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 191

El suscrito Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques, de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mariano Rodríguez Obando, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el corregimiento de Cañazas, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 55 Hectáreas 8.250 metros cuadrados (cincuenta y cinco hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacional,
Sur, Terrenos nacional.
Este, Camino de Pueblecillo.
Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 22297

(Única publicación)